

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2018-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a realizar el pronunciamiento de la liquidación de crédito aportada, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que aclare la liquidación, en el sentido de señalar de donde provienen los valores enunciados en la casilla denominada “Saldo de intereses”, y la razón por la que la sumatoria de las casillas denominadas “días” y “Liq intereses” es superior a lo que corresponde. Igualmente allegue la liquidación con las correcciones a que haya lugar teniendo en cuenta que la liquidación debe estar estrictamente acorde con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985cfb8f7db92080d5207fa0cb15ff512e90677d2ba26b394100564d925
cef30**

Documento generado en 14/07/2020 08:34:39 AM